

Valdivia, quince de enero de dos mil deciséis.

A fojas 1063, **a lo principal**: estese alo que se resolverá. **Al otrosí**: por acompañados con citación.

Resolviendo **a lo principal** de fojas 1063:

**Vistos:**

- 1°. La presentación de 14 de enero de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "la Solicitante" o "la Superintendencia", por la que solicita autorización a este Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, para decretar la medida provisional correspondiente a la detención del funcionamiento de las instalaciones del proyecto "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward, Tramo Río San Pedro - Punta Ápol", en adelante "el proyecto", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 199, de 9 de octubre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante "la resolución de calificación ambiental", cuya titularidad pertenece a la Gobernación Provincial de Magalanes, recayendo dicha solicitud respecto de (i) empréstito/botadero Insúa, (ii) empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4); (iii) los Botaderos Faja Fiscal N° 1, N° 2 y N° 3 y, (iv) el Botadero Provisorio.
- 2°. Que, en la presentación referida precedentemente, la Solicitante acompañó los siguientes documentos:
  - a) Resolución Exenta N° 1186, de fecha 16 de diciembre de 2015, dictada por la Solicitante;
  - b) Acta de notificación personal de la Resolución Exenta N° 1186;
  - c) Oficio Ordinario N° 1526, de 2 de diciembre de 2015, de la Gobernación Provincial de Magallanes;
  - d) Programa de cumplimiento presentado con fecha 04 de enero de 2016 por la Gobenación Provincial de

Magallanes en procedimiento sancionatorio Rol D-068-2015;

- e) Memorandum D.S.C N° 16/2016, de 11 de enero de 2016, del Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento de la Solicitante
  - f) Acta de inspección ambiental realizada por la Solicitante con fecha 13 de enero de 2016 a los botaderos y empréstitos del proyecto;
  - g) Registro fotográfico de fecha 13 de enero de 2016 de las áreas intervenidas por los botaderos y empréstitos del proyecto.
- 3°. Que, con anterioridad, a fojas 1, con fecha 2 de noviembre de 2015, la Superintendencia solicitó a este Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, autorización para decretar la medida urgente y transitoria de suspensión parcial de las autorizaciones de funcionamiento contenidas en la resolución de calificación ambiental del proyecto, la que fue rechazada por este Tribunal mediante resolución de 04 de noviembre de 2015, quien adoptó de oficio una medida cautelar, ordenando a su vez que la Superintendencia corrigiera su solicitud, lo que consta a fojas 44.
- 4°. Que, con fecha 04 de diciembre de 2015, a fojas 242 y siguientes, la Superintendencia nuevamente solicitó autorización a este Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, para adoptar, respecto del proyecto, la medida señalada en el punto 3° precedente, pero señalando un fundamento distinto; solicitud que, a fojas 891 y siguientes, fue acogida por este Tribunal, autorizando la medida provisional por el plazo de 30 días corridas, revocado a su vez la medida cautelar adoptada previamente.
- 5°. Que, con fecha 12 de diciembre de 2015, a fojas 896 y siguientes, la Superintendencia solicitó la corrección de oficio de la resolución dictada con fecha 10 de diciembre de 2015, a fojas 891, a lo que se dio lugar por parte de este Tribunal a fojas 898.

6°. Los antecedentes aportados por la Solicitante en las presentaciones referidas precedentemente; los antecedentes acompañados por la Superintendencia al realizar las fiscalizaciones ejercidas en cumplimiento de la medida cautelar de suspensión parcial de las autorizaciones de funcionamiento contenidas en la resolución de calificación ambiental del proyecto "Construcción Camino San Juan - Cabo Froward, Tramo Río San Pedro - Puta Árbol", que rolan a fojas 60 y siguientes, y a fojas 900 y siguientes; los antecedentes relativos a la formulación de cargos al presunto infractor; así como aquellos aportados en la solicitud de 14 de enero de 2016.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la Superintendencia solicita a este Tribunal autorizar la renovación de la medida provisional relativa a la detención de funcionamiento de las instalaciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 letra d) de la LOSMA;

**SEGUNDO:** Que, según lo informado y acreditado por la Superintendencia, la medida provisional de detención de funcionamiento ha sido efectiva, pues ha logrado resguardar el hábitat necesario para el ciclo de reproducción y cría del Canquén Colorado; por lo tanto, es necesario mantener esta medida mientras dure el ciclo de reproducción y cría de esta especie, sin perjuicio de la limitación legal y temporal que tienen estas medidas provisionales.

**Y TENIENDO PRESENTE:**

Lo recientemente razonado, lo dispuesto en el Acta de Sesión Ordinaria N°1 sobre instalación y funcionamiento del Tercer Tribunal Ambiental; el Acta de Sesión N°2 sobre régimen de turno de Ministros para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, acordada por el Tercer Tribunal Ambiental; el Acta de Sesión Extraordinaria N°3, del Tercer Tribunal Ambiental, sobre autorizaciones y consultas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 17 N° 4 y 2 de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; y letra d) del artículo 48 de la LOSMA;

**SE RESUELVE:**

Como se pide, **autorícese**, por treinta días, la renovación de medida de paralización de las instalaciones del proyecto "Construcción Camino San Juan- Cabo Toward. Tramo Río San Pedro - Punta Árbol", aprobado ambientalmente por Resolución Exenta N° 199, de 9 de octubre de 2012, de la Comisión de Evaluación de la XII Región de Magallanes, cuyo titular es la Gobernación Provincial de Magallanes, respecto de manera particular a (i) empréstito/botadero Insúa; (ii) empréstito cauce Río Santa María (Sector de explotación N°1, 2, 3 y 4); (iii) los Botaderos Faja Fiscal N°1, 2 y 3; y, (iv) Botadero Provisorio, prohibiéndose cualquier actividad extractiva, movimiento de material acopiado y maquinaria.

**Rol S N° 7-2015**



Pronunciada por el Ministro de Turno, Sr. Michael Hantke Domas.

Autorizada por el Secretario Abogado Sr. Felipe Riesco Eyzaguirre.



En Valdivia, a quince de enero de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución preedente.